Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.°—**Reemplazos**

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el reintegro de cantidades por reconocimientos facultativos practicados en otras localidades á mozos pertenecientes á aquéllos, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3.° de la Real orden de 21 de Abril de 1903, inserta en la «Gaceta» de 26 del mismo, los señores Alcaldes á cuya municipalidad pertenecen los individuos que á continuación se relacionan reintegrarán inmediatamente al de Bilbao, sin dar lugar á nuevo recordatorio, el importe del reconocimiento facultativo practicado en los mozos que se expresan, dándome cuenta de haberlo así efectuado y acusarme recibo, por lo de pronto, de la presente circular.

Orense 21 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

Relaciones núms. 1 y 2 que se acompañan

Núm. 1.—REEMPLAZO DE 1904

Relación de los mozos de los pueblos y provincia que se indican, que fueron reconocidos en esta ilustre villa en Marzo del año actual, y que reclamado el abono de los honorarios á las Alcaldías de aquéllos, por tercera vez, se han excusado del pago ó no han contestado, á pesar de lo terminantemente dispuesto en el párrafo 3.° de la Real orden de 21 de Abril de 1903, inserta en la «Gaceta» de 26 del mismo.

Nombre de los mozos y alcaldía á que pertenecen

Manuel López Trincado, de Laroco.
Alfredo Blanco Alvarez, de Petín.
Angel Díaz Cortiz, de Beariz.
Graciano Rodríguez Alvarez, de Manzaneda.
Javier Rodríguez Ojera, de Teijeira.
Antonio Alvarez Fernández, de idem.
José Rodríguez López, de idem.
Fidel Santín y Franco, de Rubiana.
Adolfo Durán y Hortas, de Celanova.
Teodoro Quiroga Fernández, de Villamartín de Valdeorras.
Manuel Prada y Prada, de Villanueva de los Infantes.
José Prada y Prada, de el Barco de Valdeorras.

Núm. 2.—REEMPLAZO DE 1905

Serafín Castro Suárez, de Acebedo.
Nabor Núñez Núñez, de Barco de Valdeorras.
David Lancerirlt García, de Carballeda.
Manuel Prieto Rodríguez, de Castro Caldelas.
Valentín González Rodríguez, de idem.
Manuel Regodeseves Cardaina, de idem.
José García Martínez, del Barco.
Fructuoso López Díez, de Laroco.
Francisco Centeno, de La Vega.
Francisco Benítez y Lorenzo, de idem.
José Vázquez Pérez, de idem.
Fernando Rodríguez Vega, de id.
Constantino Lamelas Gómez, de Montederramo.
José Conchouso Rodríguez, de Nogueira de Ramuín.
Jaime Pereira Rodríguez, de idem.
Manuel Rodríguez y Rodríguez, de idem.
Lorenzo Núñez Díez, de Orense.
Clemente Fernández Prada, de Petín.
Florentino Martínez Pérez, de Teijeira (La)
Enrique Fernández Nieto, de Vega del Bollo.
José Gago Fariñas, de idem.
Rosendo Torres Castro, de idem.
Manuel Domínguez Montero, de Villameá.

Bilbao 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro P. de Bilbao.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	0'30
Idem de cebada de 4 kilogs	0'54
Idem de centeno de 4 id	0'69
Idem de maíz de 4 id	0'84
Idem de paja de 6 id	0'60
Idem de yerba seca de 12 id	1'65
Aceite de oliva, litro	1'14
Carbón vegetal, kilogramo	0'10
Leña, id	0'07
Petróleo, litro	0'90

Orense 18 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, *Juan Taboada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Publicado en la «Gaceta de Madrid» del 27 de Enero próximo pasado el Real decreto de indulto de 23 del mismo, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros é inserto en el «Diario oficial» núm. 20;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, se ha servido resolver que para el cumplimiento del mencionado Real decreto por las Autoridades militares se observen las reglas siguientes:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción miltiar á los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de justicia militar.

2.ª El indulto de los reos condenados por los delitos á que se refiere el Real decreto surtirá todos sus efectos desde el 23 de Enero último.

3.ª Quedarán en suspenso todos los expedientes de indulto particular que se refieran á hechos de los que comprende el Real decreto, sin perjuicio de que los interesados puedan pedir, si así les conviniera, que se tramiten dichos expedientes después de resuelto lo oportuno en cuanto á la aplicación de dicha gracia.

4.ª Los Jefes de los establecimientos penales en que se encuentren los reos remitirán con urgencia las hojas histórico-penales de aquellos á quienes pueda corresponder el indulto.

5.ª Las Autoridades militares judiciales procurarán despachar con la urgencia posible los incidentes del indulto, y darán noticia á este Ministerio de los reos á quienes se hubiera aplicado.

6.ª De las providencias que dictaren las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto podrán alzarse los interesados en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se les notifique, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1906.—Luque.—Señor ....

(Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído para determinar la situación de los Aspirantes á la Judicatura que al mismo

tiempo de serlo forman parte del Cuerpo de Aspirantes á Notarías, ó hen obtenido ya algunos de estos cargos:

Considerando que los Aspirantes á Notarías no son funcionarios públicos ni tienen obligaciones incompatibles con las que la ley orgánica establece para los Aspirantes á la Judicatura:

Considerando que el hecho de que una misma persona haya demostrado en severas oposiciones que es igualmente apto para el desempeño de las funciones judiciales y de las notariales, no puede determinar perjuicio alguno para el interesado, el cual tiene perfecto derecho á que no se le obligue á optar por una de las dos carreras hasta tanto que sea llamado para ejercer un cargo activo en alguna de ellas:

Considerando que la incompatibilidad entre estos Aspirantes nace desde el momento en que uno de ellos sea nombrado Notario y preste consentimiento á su designación mediante el acto voluntario de tomar posesión de su cargo, puesto que queda así incumplido el artículo 106 de la ley provisional del Poder judicial, que prohibe al Aspirante á la Judicatura aceptar ni desempeñar cargo público de ninguna especie, derivándose de este terminante precepto la consecuencia de que el Aspirante á la Judicatura que se halle en posesión ó se posesione en lo sucesivo de una Notaría ha dejado de pertenecer por este acto, hijo de su voluntad, al Cuerpo de Aspirantes:

Considerando que las vacantes que en el referido Cuerpo se produzcan por este hecho deben ser cubiertas en la forma prevenida en la legislación vigente, es decir, corriendo la escala entre los Aspirantes:

Considerando que el número de 100 de que consta el Cuerpo, según lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Octubre de 1904 y 18 de Mayo de 1905, debe completarse dando ingreso en los últimos lugares á los opositores aprobados sin plaza, desde el núm. 108 en adelante, por riguroso orden de calificación, con lo cual se obtendrá la ventaja de que en el caso de que se extinga con rapidez el actual Cuerpo de Aspirantes, por tener éstos ingreso en la carrera judicial, se pueda disponer, en un caso dado, de un personal que ha aprobado en ejercicios de oposición su aptitud para el desempeño de las funciones judiciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Aspirantes á la Judicatura que se hayan posesionado ó se posesionen en lo sucesivo de cargos notariales dejarán de pertenecer á aquel Cuerpo, conforme á lo prevenido en el art. 106 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

2.º Las vacantes que por virtud de esta disposición resulten en el Cuerpo de Aspirantes se proveerán corriendo la escala y ocupando los últimos lugares, hasta completar el número de ciento, con los opositores aprobados sin plaza que en la lista de calificación figuren con los números del 108 en adelante, por orden riguroso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 41.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de carburo de calcio instruído por la Delegación de Hacienda de Albacete á instancia de don Rafael Castillo, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruído en la Delegación de Hacienda de Albacete sobre la asimilación por la fabricación de carburo de calcio, á consecuencia del acta presentada para el ejercicio de esta industria por D. Rafael Castillo, previo el señalamiento de la cuota provisional de 86'66 pesetas que la Administración fijó, y oído el parecer de un Ingeniero industrial residente en aquella ciudad, y de la Cámara de Comercio, por no existir industriales de industria análoga, la Delegación alzó el expediente al Centro directivo, proponiendo se fije á esta industria la cuota de 10 pesetas por kilovatio que desarrollen los dinamos:

Que esta propuesta lo fué de conformidad con el parecer de la citada Cámara de Comercio, la que á su vez fundó el suyo en la Memoria redactada por un Ingeniero de la Hacienda de Barcelona, publicada en la «Gaceta de Madrid» en 17 de Abril de 1900.

La Dirección general, para mejor fundar su resolución, remitió el asunto al Ingeniero D. Enrique Fort, autor de la Memoria aludida, quien, como era de esperar, la devolvió ratificando la cuota de 10 pesetas por kilovatio.

En su vista, el Centro directivo propone á V. E. la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, redactada en la siguiente forma: «Fábricas de carburo de calcio. Pagarán por cada kilovatio que desarrollen los dinamos destinados á la calefacción de los hornos, 10 pesetas.»

Y el tal estado el asunto, y como último trámite reglamentario, V. E. se ha s rvido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

La Comisión permanente ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que, según afirman los técnicos que en el expediente han informado, la potencia de los dinamos guarda relación con la importancia de los productos:

Considerando que por tal razón parece aceptable la propuesta, por ser los dinamos el medio más seguro y casi único para calcular la producción:

Considerando que, según afirma la Dirección en su nota, no existirá duplicación en el pago cuando el fabricante de carburo lo sea de energía eléctrica, porque por la dedicada á la calefacción de los hornos no ha de tributar como fabricante de electricidad, ni tampoco hay ese peligro cuando la energía eléctrica sea adquirida de otro fabricante, porque en ese caso éste pagará como productor de electricidad, y aquél por las utilidades que obtenga de la transformación de la energía eléctrica en calórico:

Considerando que tratándose de una cuestión de carácter especialmente técnico, se ha de ajustar la resolución á lo informado sobre el particular por los Ingenieros industriales:

Considerando que en la forma propuesta vienen tributando ya varios fabricantes de esa sustancia sin protesta de ninguna clase, de conformidad con los estudios hechos y Memorias redactadas por los Ingenieros al servicio de la Hacienda; y

Considerando que en el expediente adjunto se han observado los requisitos y formalidades que han sido prescritas para los de esta clase por el art. 119 del Reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, constituído en su Comisión permanente, opina, de conformidad con la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que puede V. E. servirse aprobar la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª de industrial, redactado en la forma ideada por el expresado Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el epígrafe creado se redacte en la siguiente forma: «Fábricas de carburo de calcio. Pagarán por cada kilovatio que desarrollen los dinamos destinados á la calefacción de los hornos, 10 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 41.)

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES —RELACIÓN NÚM. 48

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Enero último y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — *Pesetas*
Felipe Trigal Juan	55'40
Andrés Enguita Morte	23'65
Francisco Ríos Soto	85
Vicente Muñoz Ramos	5'95
José Santín Núñez	82'60
José García Aremayo	38'10
Manuel Valle Lolo	3'40
José Fuentes Rivas	24'30
Manuel Díaz Varela	142'25
Matías Urcelay Cenitagoya	4'80
Santiago Ramos Abad	1'25
Antonio Arias López	70'95
Emilio Benito Encijo	2'65
Juan Villar Incógnito	61'20
Vicente Díaz Nieto	113'35
Daniel Oreña Martínez	0'30
Manuel González Arias	110'10
Desiderio Luengos Caballero	1'20
Dionisio Vivancos Castresana	7'15
Eleuterio Martín Martínez	0'55
José Burgo Montón	48
Clemente Rey Fernández	224'50
Juan González Fernández	120'70
Francisco Díaz Incógnito	178'65
Justo Zalduendo Santamaría	14'05
Federico Estévez Losada	254'50
Agustín Alija Alija	163'95
José Arada Seijo	166'90
Castor Yuste Andrinal	192
José Fernández Varqueo	196
Ramiro Sánchez Sánchez	99'95
Pablo Riera Serra	196'65
Vicente Ruiz Marcos	35'90
Patricio Fernández Incógnito	55'80
Ildefonso Rodríguez Alvarez	128'75
José Granda Ramayo	25'70
Antonio Rodríguez Dacal	91'95
Hilario Alonso Blas	81'60
Ramón García González	185'90
Angel Domínguez Losada	190'85
Aniceto Fernández Pouga	75'40
Blas González Rodríguez	92'90
José Losada Nogueira	183'10
Santiago García Mayo	25'50
Agustín Domínguez Herrero	117'05
Eleuterio Alvarez González	185'25
Miguel Junes Antón	123'50
Manuel Cascarilla Jiménez	44'80
José Pérez Montero	67'85
Miguel Merino Domínguez	188'05
Ponciano Cortijo Saez	144'30
Matías Ciria Sanchez	50'90
Joaquín García Arias	164'35
Juan Rodríguez Vega	70'10
Emilio Muñoz Sanz	107'85
Victoriano Piñeiro González	87'35
Francisao Pérez Arias	81'80
Cipriano Sobrino Antón	51

Pedro Laseras Corredor	80'95
Manuel Pérez Feijoo	32'35
Marcelino Ureta Ortega	109'25
Adrián Urquía Aizpeola	269'80
Gerardo Ontillera Bravo	105
José Núñez Cedrón	268'35
Ciriaco Castrillo Calvo	63'05
Gregorio González Gómez	109'20
Manuel Marcial Leal	58'35
Evaristo González Pérez	197'55
Francisco Ruiz Garrido	134'35
Lino Andrés Carballo	108'20
Pedro Vicente Villalba	81'05
Martín Muro López	30'05
José González Enríquez	136'45
José Fernández Pasadela	118'05
Francisco Segundo Fernández	104'80
Pedro Rodríguez Rodríguez	115'75
Florencio Lasartes Montes	66'35
Emilio Rodríguez Sánchez	160'85
José Iturbe Arana	140'05
Luis Alonso Alonso	214'95
Benito Castro Plaza	138'65
José Oñate Guijarro	207'15
José María Rodríguez González	85'45
Antonio Martínez Recuenco	176'85
José Urruchaga Unamé	1'15
Ulpiano Fernández Alvarez	84'75
Manuel Merchante López	102'65
Francisco Galindo Bacho	111'20
Francisco Martínez Abero	231'80
Francisco Usón Sánchez	192'90
Castor López Sampedro	223'30
Alberto Sahugillo Agudo	48'89
Miguel Murillo Fernández	82'20
Simón Abarrátegui Aramburu	57'25
Obdulio García Redondo	46'94
Vicente Fernández de la Iglesia	180'90
Severiano Martínez Arias	150'75
Tomás Romero García	84'75
Santiago Calvo González	65'80
Camilo Yáñez Fernández	182'70
Gregorio Sánchez Blázquez	97'80
Juan Rin Casal	128'95
Bernardo Sebastián Paniego	21'05
Germán González Molina	111'35
Francisco Babeiro Rey	61
Luis Banedo y Banedo	196'65
Vicente Martínez Cauría	312'95
Tomás Carbonell Millor	34'50
Pascual Jarque Navarro	21'10
Agustín Gómez Seúz	60'25
Tomás Tejada Sánchez	45
Julián Urdanirrazaga Vilamasaja	91'10
Fermín Alonso Tejero	219'55
Ramón Contieu Roldán	51'50
Simón González Fernández	75'40
Cesáreo Adriazola Adriazola	1'20
Pablo Sandaluce Santacha	20'85
Daniel González Martínez	117'65
Tomás Ugarte Veitre	112'05
Alfredo Maresaga Trabajo	8'75
Jesús Mendoza Roger	184'15
Julio Ortiz Gómez	160'35
Aniceto Rodríguez Zamorano	122'25
Fabian Labrador Vallejo	94'65
Emilio Palacios Jiménez	25'65
Manuel Gómez Galbán	125'20
Miguel Praolas Zurita	136'90
Ildefonso Amendia Leisolo	171'25
José Clua Domenech	65'40
José Page Roger	26'90
Eladio Blasco Gañeu	55'45
Antonio González Tejada	79
Higinio Morral Silveno	66'75
Rosendo Ledo Rodríguez	70'85
José Procedo Rodríguez	21'95
Ramón Grau Ollet	50'85
Ildefonso Lázaro Gerriz	75'75
Clemente López Ruiz	5'65
Casto Rodríguez Bayón	77'20
José Ruiz Folgado	55'30
José Vidal Molina	60
Faustino San Estevan Gracio	105'80
Juan Rubinat Busent	289'70
Joaquín Quintilla Pizuello	172'50
Santiago Villanueva Echevarría	7'20
Pedro Tardá Mercader	166'35
Pascual Arcas Villagrasa	116'85
Pablo Sevilla García	45
Benito del Rincón Izquierdo	190'75
Basilio Agüera Cadiñanos	45'90
Victoriano Laserna Montesinos	115'60
Justo Gutiérrez González	185'10
Santos Benede Tau	105'95
Cayetano Latorre López	189'95
Francisco Barandiarán Armiano	117'25
Juan Villar Urrudi	49'15
Manuel Belmonte	5'20
Manuel López Calle	46
Isaác Corral González	46'80
Mariano Dujó Merino	56'80
Martín Jiménez Domínguez	0'55
Florentino Martínez Borrajo	83'55
Francisco Zapater Burín	141'80
Cesáreo Iñiguez Martínez	70'10
Manuel Ausin Miguel	49'15
Luis Leiva Jordán	103'95
Manuel García Villoslada	66'85
D. Manuel González Rubio	445'10
Martín Subrás Murillo	20'60
Francisco Ramírez Perea	116'85
Luis Babiera Navarro	11'05
Manuel Membrado Chueca	95'80
Francisco Orts Dubón	77'60
Manuel Girón Carmona	93'75
Elías Roch Sancho	44'75
Fermín Bóvedas Escudero	445'45
Benigno Gárcía Arias	27'45
Pedro Crevillé Torrero	36'40
Francisco López Barranco	114'55
Marcelino Landa Guerra	21'70
Brindis Fernández	25'90

(Se concluirá)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Sr. Arrendatario de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha de ayer recaudador auxiliar de contribuciones é impuestos del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín para la cobranza voluntaria y ejecutiva á D. Manuel Quiroga Fole.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense, Febrero 20 de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Oimbra

Se halla expuesto al público por término de ocho de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 6 del actual, para enjugar el déficit que ha resultado en el presupuesto ordinario del año actual. Pueden los contribuyentes que así lo deseen examinarlo libremente y deducir en su contra las reclamaciones que vieren convenirles.

Oimbra 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Plácido López.

Padrenda

Confeccionado por la Junta respectiva el reparto de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones pertinentes; al día siguiente de terminar su exposición, se reunirá la Junta para oir y fallar las reclamaciones que se presenten, y transcurrido el plazo indicado, no serán oídas.

Padrenda Febrero 19 de 1906.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por don José Meiriño y González, doña Pilar, doña Arminda y don Emilio Meiriño Pallín y Manuel Fernández, vecinos del Municipio de la Peroja y en concepto de viudo el primero, de hijos y herederos los otros tres siguientes, representando además la segunda al hijo y también heredero don Arturo Meiriño Pallín en virtud de poder bastante, y el Manuel de tutor de los menores de edad Emilio, Aurelio, Argemiro, Daniel, Germán, Manuel y Concepción Vázquez Meiriño, nietos y así bien herederos de la finada doña Concepción Pallín Gómez, vecina en sus días de Santa Eugenia de Graíces, se acudió á este Juzgado con escrito fecha quince de Enero último solicitando la aprobación judicial de las operaciones divisorias, amistosamente practicadas, del caudal relicto al óbito de la doña Concepción, y su protocolización con arreglo á derecho; por lo cual, á medio del presente edicto, se ponen las mismas de manifiesto, por término de ocho días, al igualmente hijo y heredero de la finada, ausente en ignorado paradero, don Daniel Meiriño Pallín, á los fines que determinan los artículos mil setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibido que de transcurrir aquel plazo sin formalizar oposición alguna le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á catorce de Febrero de mil novecientos seis.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de su señoría: P. S., Manuel F. López.

Don Inocencio Rodríguez Marquina, Juez de primera instancia accidental de Allariz.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio ordinario de menor cuantía tramitado en este Juzgado á instancia de don Luis González Pérez, vecino de la Rua, hoy su viuda é hijos como herederos de aquel, representados por el Procurador don José Conde, contra César Rodríguez Lemos, vecino de San Pedro de Riveira, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, para asegurar estas responsabilidades, se embargó como de la pertenencia del demandado la finca siguiente:

Una casa de alto y bajo, sin número, sita en la calle del Padre Feijóo de la villa de Maceda, de este partido, de cuarenta metros cuadrados, y que linda por el Oeste que es la fachada dicha calle, espalda era de majar de Ramón Grande y otros, derecha entrando casa de dicho Ramón Grande é izquierda otra casa de don Amaro Ferreiro: valor tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca se saca á pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, el día dieciséis de Marzo próximo y hora de diez; haciéndose presente que para tomar parte en aquella habrá que hacer previamente la consigna del diez por ciento de su valor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de éste, y que la falta de títulos de propiedad fué suplido por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Allariz á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Inocencio Rodríguez.—El Escribano, César Alvarez.

En la causa instruída en este Juzgado y por ante mí por el delito de lesiones contra Nicomedes Romero Martín, natural y vecino de Santa Ana la Real, la Audiencia provincial de Huelva pronunció sentencia en 29 de Enero anterior, que causó ejecutoria en 6 del actual, condenando al Nicomedes Romero Martín, como autor de un delito de lesiones menos graves, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á que indemnice al perjudicado Bernardo Gallego y Gallego sesenta pesetas, sufriendo por su insolvencia la prisión subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas; sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena principal todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa. Se decreta el comiso de la navaja ocupada, que por su escaso valor será inutilizada

Ignorándose el paradero del perjudicado Bernardo Gallego y Gallego, natural de Chaguazoso (Orense), soltero, de treinta y un años, barrenero en las minas de San Miguel,

donde tuvo lugar el hecho, se le notifica la sentencia ejecutaria de que se ha hecho mención por cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Orense y Huelva.

Aracena diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Luis Rodríguez Pérez.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de instrución de este partido.

Llama y emplaza á Maximino Areán Blanco, natural y vecino de Donramiro y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruya por el délito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin trece de Febrero de mil novecientos seis.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

Señas del procesado

Edad 23 años, hijo de Luis y María, soltero, zapatero, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños claros, nariz larga, boca regular, cara redonda, color bueno, barba poca, gasta bigote.

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: Que en el pago de costas de causa contra Constantino Graña Gómez, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su valor las fincas siguientes:

1.ª Una viña al término de la Chouza, de 3 cabaduras, ó sean 12 áreas 40 centiáreas; linda Norte y Sur sendero, Este viña de Benigno Gómez y otros, Oeste más de Adelino Gómez: su valor 200 pesetas.

2.ª Otra viña y labradío en Fonte quente, de 2 áreas 50 centiáreas; linda Sur Severino Chouzal, Norte Benigno Gómez, Este viña de José María Gómez y Oeste vereda: su valor 50 pesetas.

3.ª Otro labradío en Chaira, de 4 áreas 36 centiáreas; linda Norte Marcelino Santiago, Sur vereda, Este sendero y labradío de José María Gómez y Oeste regato: su valor 50 pesetas.

4.ª Otro labradío al término de Souto, de 8 áreas 30 centiareas; linda Norte viña de herederos de José Fernández, Sur regato y monte de Javier Mosquera y otros y Oeste labradío de D.ª Severa López: su valor 150 pesetas.

Radican en términos del pueblo de la Costeira, Municipio de Carballeda de Avia.

Las personas que deseen adquirir dichos bienes podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado el día 9 de Marzo próximo, á las nueve, en que serán rematadas á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiendo advertirse la carencia de títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Ribadavia diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Augusto Torres.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Augusto Torres Taboada, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa.

Hago público: Que por virtud de pago de costas procedente de causa contra Eduardo Figueiredo, se embargaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 las fincas siguientes:

1.ª Viña en las Batocas, de cinco áreas; linda Naciente Joaquín Diéguez, Sur Antonio López, Poniente Teodoro Iglesias y Naciente camino: su valor 125 pesetas.

2.ª Monte en el Cruceiro, de 6 áreas 20 centiáreas; linda Este Santiago Piñeiro, Sur Juan Rodríguez, Poniente Manuel Piñeiro y Norte carretera: su valor 30 pesetas.

Radican en términos del pueblo de Lagar, en el municipio de Cenlle.

Las personas que deseen adquirir dichos bienes podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado el día 9 de Marzo próximo á las nueve, en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiéndose advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Ribadavia diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Augusto Torres.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas y multas impuestas á la penada Vicenta Randino Incógnito, casada, labradora, de 45 años de edad, natural y vecina de Cados, parroquia de San Pedro, municipio de Muiños, en sumario que se le siguió en este Juzgado, señalado con el núm. 50 de 1903, por hurto de maíz á su convecina Rosario Rivera Rodríguez, se le embargaron, tasaron y sacan nuevamente á pública subasta por segunda vez, á falta de licitadores en la primera y con la rebaja de la cuarta parte de su valor dado en tasa á las mismas, las fincas siguientes, radicantes en términos del referido pueblo, parroquia y municipio de Muiños.

1.ª Una casa de alto y bajo, cubierta de colmo, señalada con el núm. 21, al sitio «Do patio», ocupa su solar 10 metros cuadrados, y linda por frontis calle pública, espalda casa de Antonio Rodríguez, izquierda casa de Francisco Blanco y derecha Rosario Rivera: su valor 300 pesetas.

2.ª Una huerta al sitio de «Gundeira», de 20 centiáreas de sembradura; linda Naciente sendero, Mediodía también sendero, Poniente Rosa González y Norte huerta de Martina González: su valor 9 pesetas.

3.ª Un monte al sitio de «Mioto», de una área; linda Naciente otro de Santos Feijóo, Poniente sendero, Mediodía Diego Fernandez, también con monte, y Norte con más de Manuela Rodríguez: su valor cuatro pesetas 50 céntimos.

4.ª Otro monte al sitio do «Tojal do Rio», de tres copelos; linda Naciente otro de Manuela Rodríguez, Mediodía otro de Diego Fernández, Norte otro de José Gándara y Poniente río: su valor una peseta 50 céntimos.

Total 315 pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todo ó cada una de las fincas relacionadas, cuyos títulos de propiedad por carecer de ellos la penada serán suplidos en su día por quien corresponda, se presentará en la Sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo núm. 2, á la hora de diez del día 12 de Marzo próximo, que se remetarán á favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor asignado á cada una de ellas, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta depositar antes de ésta sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á dichas fincas.

Bande, Pebrero quince de mil novecientos seis.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª: por Domínguez, Gumersindo Santalices.

Edictos militares

Don Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Bernardino Otero Casado por no haber acudido á la concentración prevenida para 1.º del actual ante la Caja de recluta de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Louredo, provincia de Orense, hijo de Angel y de Clara, soltero, de 22 años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q D g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Coruña á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Miguel Martínez.

Don Luis González González, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Miguel González Rodríguez por no haber acudido á la concentración prevenida para 1.º del actual ante la Caja de recluta de Allariz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Corbelle, provincia de Orense, hijo de Eladio y de Estrella, soltero y de 21 años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Coruña á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Luis González.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15